



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 336 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 16 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 879-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2371-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 449-2018-GTQM-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Resolución de Gerencia de Administración N° 313-2018-GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones de obras, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Informe al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-OEC-MPMN-1 Procedimiento Electrónico, "Adquisición de Material Base Granular para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 018-2018-GA/A/MPMN, de fecha 21 de septiembre de 2018, entre la ENTIDAD y MARÍA MESTAS APAZA, por un monto de S/ 91,770.00 (Noventa y Un Mil Setecientos Setenta con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución conforme al cronograma establecido en las Bases y Contrato, es decir, debe contabilizarse para el primer mes del 22 de setiembre de 2018 al 22 de octubre de 2018 y para el segundo mes a partir del 23 de octubre al 23 de noviembre de 2018;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 313-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 06 de noviembre de 2018, se aprueba la ampliación de plazo por siete (07) días calendario comprendidos a partir del 24 de noviembre al 30 de noviembre de 2018, (...) de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	PLAZO MODIFICADO
1	MATERIAL BASE GRANULAR	1500	M3	Del 22 de setiembre al 15 de noviembre de 2018
2		1720	M3	Del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2018

Que, con Informe N° 449-2018-GTQM-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, precisa que: "(...) este proceso constructivo presenta disminución del ancho de la sección de la vía entre la progresiva 0+450 a la 0+890 motivo por el cual no es posible recepcionar todo el material y conduce a la solicitud de la necesidad de reducción del 25% siendo la nueva prestación de 2415 m3"; en tal sentido solicita se curse el documento a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para que proceda a comunicar al proveedor Mestas Apaza María;

Que, del precitado informe se desprende que, el área usuaria, viene solicitando la reducción, del contrato en cuestión, por la cantidad de 805 m3 de Material Base Granular, es decir por el monto de S/22,942.50 (Veintidós Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles), lo cual representa una incidencia del 25% del monto total del contrato, ello debido a que en el proceso constructivo presenta disminución del ancho de la sección de la vía entre la progresiva 0+450 a la 0+890 motivo por el cual no es posible recepcionar todo el material; y más aún por cuanto resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, si bien es cierto la cantidad de material base granular para ser atendida entre el 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2018 era de 1720 m3, sin embargo, en atención a lo indicado y solicitado por el área usuaria, deberá de realizarse una reducción en la entrega por la cantidad de 805 m3 de material base granular. Por lo que, la prestación de material base granular a partir del 16 de noviembre al 30 de noviembre del 2018, será de 915 m3, quedando como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UND.	PLAZO MODIFICADO
1	MATERIAL BASE GRANULAR	1500	M3	Del 22 de setiembre al 15 de noviembre de 2018
2		915	M3	Del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2018

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar bienes, servicios u obras; siendo son: (i) A suma alzada, (ii) A precios unitarios, (iii) Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) Tarifas, (v) En base a porcentajes, y (vi) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1) del mencionado artículo, el sistema de contratación a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contrataciones elegido por una Entidad para contratar con un servicio es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, el contratista se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnicas y económicas respectivamente. A su vez la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En tal medida, los servicios contratados bajo dicho sistema, implica como regla general, la invariabilidad del precio pactado;

Que, por otro lado, es preciso señalar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues las configuraciones de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley, numeral 34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; adicionalmente, en su numeral 34.2, establece: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (Subrayado nuestro);

Que, el Reglamento, en su artículo en su artículo 139°, prescribe: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". (Subrayado nuestro);

Que, es importante precisar que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹. Por lo que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme la normativa de contrataciones del Estado ha establecido, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, finalmente, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 879-2018-GAJ/MPMN, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que, se apruebe la reducción al Contrato N° 018-2018-GA/A/MPMN, de fecha 21 de septiembre de 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-OEC-MPMN-1 Procedimiento Electrónico, "Adquisición de Material Base Granular para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de 805 m3 de Material Base Granular, que asciende al monto de S/ 22,942.50 (Veintidós Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles), el mismo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 018-2018-GA/A/MPMN, de fecha 21 de septiembre de 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-OEC-MPMN-1 Procedimiento Electrónico, "Adquisición de Material Base Granular para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de 805 m3 de Material Base Granular, que asciende al monto de S/22,942.50 (Veintidós Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles), el mismo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato; consecuentemente la prestación de material base granular a partir del 16 de noviembre al 30 de noviembre, será de 915 m3;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción al Contrato N° 018-2018-GA/A/MPMN, de fecha 21 de septiembre de 2018, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-OEC-MPMN-1 Procedimiento Electrónico, "Adquisición de Material Base Granular para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por la cantidad de 805 m3 de Material Base Granular, que asciende al monto de S/22,942.50 (Veintidós Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles), el mismo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato; consecuentemente la prestación de material base granular a partir del 16 de noviembre al 30 de noviembre del 2018, será de 915 m3, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND.	PLAZO MODIFICADO
1	MATERIAL BASE GRANULAR	1500	M3	Del 22 de setiembre al 15 de noviembre de 2018
2		915	M3	Del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la contratista María Mestas Apaza, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

